



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 186 - N° 15.886

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Estricto cumplimiento del art. 124 del C.P.C.C., en cuanto a la suscripción de los cargos en los escritos y presentaciones judiciales, con debida intervención de los autorizados legalmente.

ACUERDO N° 3.695

La Plata, 26 de marzo de 2014.

VISTO: Lo dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia Resolución N° 3671/12, dictada en las actuaciones administrativas N° CJ 343/2009, caratuladas "SCJ. Secretaría de Control Judicial Sr. Pte. SCJ Dr. Luis Esteban Genoud"- por Res. Nro. 856/09 dictada en CJ Nro. 68/09. Situación suscitada en el Juzgado de Paz Letrado de Moreno", mediante la cual se encomendara la revisión de las acordadas que reglamentan la cláusula del art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco del aludido decisorio se confirió intervención a la Secretaría de Planificación y a la Dirección de Servicios Legales a los fines de que –en función de su competencia- emitan opinión e informen en torno a la rúbrica en los cargos insertos en los escritos judiciales, y a la utilización coetánea de cargos manuales además del cargo electrónico existente en la mesa de entradas de los órganos y dependencias judiciales, en razón de las controversias interpretativas evidenciadas en la tramitación del sumario administrativo referido, como resultado de la aplicación de las diferentes normas vigentes en la materia según el art. 2° inc. "b" del Ac. 2362, art. 4 y 5 del Anexo I del Ac.3397; 7 Y 8 del Anexo I del Res. N° 1030/10.

Que el dictamen elaborado y el informe producido por las dependencias intervinientes, presentan un pormenorizado detalle de las distintas reglamentaciones de superintendencia aplicables relativas a las funciones de las Jefaturas de Mesa de Entradas de organismos judiciales, de las Receptorías de Expedientes y Mesas Receptoras de Escritos (Ac. 2362, 3397 y Res. 854/73; 1030/10 –entre otras-), además de las normas legales y de procedimiento referidas a la imposición del cargo judicial (Art. 124 del CPCC, arg. arts. 853 del CPCC, 63 de la Ley 11653; 77 del C.C.A., y 99 del CPP).

Que del análisis del contenido de las distintas normativas y siendo opinión compartida por la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales, se entiende necesario formular aclaraciones tendientes a reglamentar especialmente el cumplimiento de las disposiciones que regulan la imposición del cargo judicial así como la utilización del sello fechador mecánico, en la totalidad de los organismos jurisdiccionales de la Administración de Justicia y en las dependencias y oficinas de la Suprema Corte de Justicia, incluyendo al Tribunal de Casación Penal y a las Cámaras de Apelación, en tanto no cuente con previsión específica en sus reglamento internos.

Que a su vez y en miras de evitar la repetición de discrepancias interpretativas como las surgidas del trámite del sumario administrativo que nos ocupa, se torna pertinente encomendar a los Secretarios o reemplazantes legales pertenecientes a los Juzgados y Tribunales, y a funcionarios letrados correspondientes de las dependencias y oficinas de esta Suprema Corte, el control y supervisión del cumplimiento del art. 124 del C:PCC.

Que en lo atinente a la utilización de los sellos fechadores mecánicos provistos hasta la fecha, la Secretaría de Administración ha informado en cuanto a los órganos y dependencias que cuentan con tales bienes, además de los costos estimados actuales de adquisición, resultando oportuno prever la posibilidad de que las dependencias u órganos que aún no posean el sello mecánico lo soliciten.

Que finalmente cabe señalar que, el requisito de suscripción de los cargos por los autorizados legalmente, deviene de un imperativo legal, considerando que el cargo es el acto en cuya virtud el funcionario que la ley designa al efecto, deja constancia al pie de todo escrito presentado o comunicación dirigida al órgano jurisdiccional, del día y hora en que se verificó la presentación revistiendo las características propias de un instrumento público y por consiguiente, lo allí consignado goza de autenticidad y hace plena fe hasta la redargución de falsedad.

Que en tal sentido, existe reiterada jurisprudencia que sostiene que para que el cargo surta efecto, debe no solamente ser presentado en la oficina correspondiente en el tiempo y forma prescripto por la Ley, sino además tiene que estar autorizado por el Secretario o funcionarios autorizados (Art. 124 del CPCC), a partir de lo cual adquiere fecha cierta. Por otra parte se ha dicho que la falta de firma del Secretario u Oficial Mayor o 1°, vuelve ineficaz el cargo pues en un escrito.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Recordar a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de Administración de Justicia, Tribunal de Casación Penal, Cámaras de Apelación y a las Secretarías y demás dependencias de la Suprema Corte de Justicia, que deberán adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las previsiones del art. 124 del C.P.C.C (arg. arts. 853 del CPCC, 63 de la Ley 11653; 77 del C.C.A., y 99 del CPP), en cuanto a la suscripción de los cargos en los escritos y presentaciones judiciales, con debida intervención de los autorizados legalmente. (conf. Art. 1° inc. b) Ac. 2362; Arts. 3 y 4 Anexo I Ac. 3397, Ac. 3096, Res. N° 1030/10 Anexo I; art. 8° Ac. 2514; Res. N° 854/73).

Artículo 2°: Hacer saber que resulta improcedente la utilización coetánea de cargos mecánicos (sellos fechadores mecánicos) autorizados por la Suprema Corte y cargos manuales, en función de lo normado en el Ac. 2362, art. 4° y 5° Anexo I del Ac. 3397, arts. 7° y 8° de la Res. N° 1030/10 y art. 7° Res. N° 2993/02. Podrá utilizarse el cargo manual por razones de fuerza de mayor, debiéndose dejar constancia en el escrito presentado, de los motivos que obligan a su uso (conf. normativa citada).

Artículo 3°: Encomendar a los señores Secretarios de los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia, del Tribunal de Casación Penal y de las Cámaras de Apelación o –en su caso- a sus reemplazantes legales y, a los funcionarios letrados de las dependencias y oficinas de la Suprema Corte que correspondan según su función, la supervisión y el control del cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 4°: Los organismos jurisdiccionales y dependencias respectivos, que no posean sellos fechadores mecánicos (o relojes fechadores mecánicos o cargos mecánicos conf. Res.444/98), podrán requerirlo a la Secretaría de Administración, debiendo ajustar su utilización a las disposiciones del artículo 2° del este decisorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR NEGRI; DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí NÉSTOR TRABUCCO.

Resoluciones

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
Inicio de actividades de los Juzgados Unipersonales con asiento en Moreno.**

Res. N° 367

La Plata, 19 de marzo de 2014.

VISTO: Lo establecido por la Ley 14.177, en cuanto modifica el inc. b) del art. 15° bis de la Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial y establece que en la ciudad de Moreno –Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez- funcionarán dos (2) Juzgados de Familia, con competencia territorial sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decretos N°s 957/13 y 979/13, designó a las doctoras María Alejandra Galati y Ana Rita Di Laura, como magistradas a cargo de los Juzgados de Familia creados en la localidad de Moreno.

Que las Secretarías de Planificación y Personal, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, informan que las actuales condiciones que se observan en materia edilicia, de personal y demás recursos permiten instrumentar la puesta en funcionamiento de los Juzgados ut supra citados.

Que cabe tener presente que, en oportunidad de determinarse por Resolución N° 3622/08, la numeración de los nuevos Juzgados Unipersonales de Familia (conf. Ley 13.634), no se consignaron los que tendrían su sede en Moreno, atento que a esa fecha no estaban creados, correspondiendo proceder a numerarlos en esta instancia, según el orden de los decretos de designación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el **día 22 de mayo de 2014**, como fecha de inicio de actividades de los Juzgados Unipersonales de Familia del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, con asiento en Moreno, según lo siguiente:

Juzgado de Familia N° 1: a cargo de la Dra. María Alejandra Galati

Juzgado de Familia N° 2: a cargo de la Dra. Ana Rita Di Laura

Artículo 2°: Conforme lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, se prevé que el Juzgado de Familia N° 1 funcione en el inmueble sito en calle Asconape N° 180 y el Juzgado de Familia N° 2 en calle Aristóbulo del Valle N° 2864 de la ciudad de Moreno. La citada Dirección adoptará las medidas pertinentes para dotar a los órganos de los espacios e instalaciones adecuadas.

Artículo 3°: Disponer que los cargos N°s 24344 y 24345 incorporados al Poder Judicial por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1469/09, tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) y sean asignados a los Juzgados Unipersonales de Familia nros. 1 y 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, con asiento en Moreno. (PRG 0019 - Administración de Justicia).

Artículo 4°: Los Juzgados de Familia que se habilitan continuarán con el trámite de las causas en materia de familia de los disueltos Juzgados de Paz de Moreno y General Rodríguez.

Las causas se radicarán teniendo en cuenta los números que oportunamente le fueran asignados, estableciendo como criterio de distribución entre los nuevos organismos, la adjudicación de las causas impares al Juzgado de Familia n° 1 y de las pares al Juzgado de Familia n° 2.

Artículo 5°: A fin de facilitar el traspaso, organización, inventario y registro de las causas, se dispone la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, desde el 15 al 21 de mayo de 2014 en los Juzgados de Paz letrados de Moreno y General Rodríguez, y desde el 22 al 26 del mismo mes y año en los Juzgados de Familia n° 1 y 2 que se habilitan.

Artículo 6°: Las causas nuevas que se inicien desde la fecha de puesta en funcionamiento, serán sorteadas entre ambos órganos por la Receptoría General de Expedientes de la misma sede, en el marco de las previsiones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 7°: En oportunidad que por Secretaría de Personal se curse la pertinente autorización se podrá tomar el respectivo juramento de ley a las magistradas designadas.

Artículo 8°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de las plantas funcionales respectivas, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias, debiendo conformarse las plantas con personal de los disueltos Juzgados de Paz de Moreno y General Rodríguez.

Artículo 9°: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar a los organismos cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento, cableado y sistemas de conexión informática adecuados. Además deberá dotarse a los Juzgados Unipersonales de un equipo de telefonía celular móvil para la cobertura de los turnos y guardias.

Artículo 10: Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mercedes que eleve el cronograma de turnos para los Juzgados de Familia que se habilitan, a los efectos de su aprobación.

Artículo 11: Las titulares de los órganos deberán adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual de los organismos que se instrumentan, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO
Inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 7 con asiento en Pilar.

Res. N° 369

La Plata, 19 de marzo de 2014.

VISTO: La ley 14346 en cuanto dispone la creación de un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial San Isidro con asiento en la ciudad de Pilar y con competencia exclusiva sobre el partido homónimo.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 964/13 designó al doctor Walter Federico Saettone como titular del Juzgado de Garantías del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la ciudad de Pilar.

Que el Magistrado titular del Juzgado de Garantías N° 6 de la misma jurisdicción elevó a consideración de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios una propuesta de redistribución de espacios en el inmueble en que actualmente funciona el Juzgado a su cargo.

Que la citada Dirección consideró viable la propuesta en el inmueble sito en calle 12 de octubre N° 1475 de la localidad de Pilar y se realizaron las adecuaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Juzgado de Garantías.

Que, atento el decreto de designación del doctor Saettone no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de: Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar y competencia territorial exclusiva sobre dicho partido.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Que -además- una vez conformada la planta funcional del Juzgado N° 7 que se habilita, se deberán determinar los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Oficina de Gestión de Audiencias departamental.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el día **5 de mayo de 2014**, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, con asiento en Pilar y competencia exclusiva sobre dicho partido.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble de calle 12 de octubre N° 1475 de la localidad de Pilar, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Disponer que el cargo vacante -25320- incorporado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo 280/10 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial San Isidro- Sede Pilar- (PRG 009 - Administración de Justicia).

Artículo 4°: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro -previa autorización de la Secretaría de Personal- la toma del juramento de Ley al Magistrado designado (conf. Ac. 2159)

Artículo 5°: Solicitar a la Cámara de Apelación referida que eleve una nueva propuesta de asignación de los turnos para los Juzgados de Garantías del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar. A tales efectos se sugiere establecer un criterio de asignación que facilite la coordinación de las audiencias de flagrancia.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional del Juzgado de Garantías N° 7 que se habilita. Asimismo la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán adoptar las medidas para proveer del equipamiento y software necesario para la realización de las audiencias de flagrancia.

Artículo 7°: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que -conjuntamente con el titular del Juzgado creado-, se determinen los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Oficina de Gestión de Audiencias departamental.

Artículo 8°: El Dr. Saettone deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
Juramento de magistrado y asignación en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15.

Res. N° 492

La Plata, 26 de marzo de 2014.

VISTO: La presentación formalizada por la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata y por la Presidencia del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la jurisdicción, solicitando se contemple la posibilidad de autorizar el juramento del doctor Héctor Fabián Casas, designado oportunamente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 965/13 como Juez titular de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15 del Departamento Judicial Mar del Plata, que aún no funciona, para subrogar el Juzgado N° 6 de igual fuero y jurisdicción,

Y CONSIDERANDO: Que la petición se sustenta en que a partir del día 1° de julio del año 2013, el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de Mar del Plata se encuentra vacante, atento la renuncia del doctor Alberto Vidal.

Que para el funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 se vienen realizando gestiones, con la intervención de las áreas pertinentes del Tribunal, para obtener el espacio físico necesario.

Que el Magistrado se compromete a subrogar -en caso de ser necesario- cualquier organismo jurisdiccional dentro de la competencia del Departamento Judicial de Mar del Plata que se encuentre vacante, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Juzgado para el cual ha sido designado.

Que habiendo sido designado como Juez del fuero y en virtud de las decisiones que en igual sentido ha adoptado la Suprema Corte de Justicia, conforme Resoluciones Nros. 3740/09; 434/11; 811/11; 549/12; 1994/12; 2754/12; 1368/13 y 3380/13 entre otras, no existen inconvenientes para dar curso favorable a lo solicitado.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que uno (1) de los cargos vacantes del Grupo 05 afectados a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1469/09 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (Grupo 13 - Nivel 20 - 24788-) y sea asignado al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 del Departamento Judicial Mar del Plata (PRG_007- Administración de Justicia).

Artículo 2°: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento de ley al doctor Héctor Fabián Casas como Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15 del citado Departamento Judicial (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 965/13) y, consecuentemente, subrogue el Juzgado N° 6 del mismo Fuero y Departamento.

Artículo 3°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

HÉCTOR NEGRI; DANIEL FERNANDO SORIA; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí **NÉSTOR TRABUCCO.**